



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: TABACO CHACO S/ EX-2017-03459444--APN-DDYME#MA

VISTO el Expediente N° EX-2017-03459444-APN-DDYME#MA del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa que Promueva el Desarrollo y el Arraigo Rural en Zonas Tabacaleras”, Subcomponente: “Fortalecimiento de la Producción Tabacalera Campaña 2015/2016”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y a necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en los Artículos 27 y 28 de la referida ley.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS está llevando adelante tareas

de fiscalización de la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 aprobado para la Provincia del CHACO.

Que como consecuencia de tales tareas del citado Programa se ha enviado la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre de 2016, por la cual se informa que la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LTDA. y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES DE TABACO DEL CHACO no han respondido los requerimientos de información relativa a los hallazgos concluidos en las tareas de fiscalización citadas.

Que en la misma nota se comunica que, hasta tanto las instituciones regularicen la información solicitada, quedarán suspendidas para la ejecución de proyectos.

Que dada la situación antes descripta, debe suspenderse transitoriamente a la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LTDA. como organismo executor, por lo que se designa a los mismos fines, a la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos de la Ley N° 19.800 mencionados precedentemente, existen aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco que merecen ser atendidos.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fortalecimiento de la Producción Tabacalera Campaña 2015/2016” integrante del Componente: “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS” se proveerá financiamiento a fin de aportar recursos que permitan compensar los ítems de costos que no fueron incluidos en la asistencia prevista en el POA de insumos de la Campaña 2015/16.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo executor será la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO, del Componente: “Programa que Promueva el Desarrollo y el Arraigo Rural en Zonas Tabacaleras”, Subcomponente: “Fortalecimiento de la Producción Tabacalera Campaña 2015/2016”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, por un monto total de hasta PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.664.199,32).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a la obtención de fondos para aportar recursos que permitan compensar los ítems de costos que no fueron incluidos en la asistencia prevista en el POA de insumos de la Campaña 2015/16.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese transitoriamente a la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco Ltda. y la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco como organismos ejecutores hasta tanto se subsane la falta de respuesta de la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre de 2016 a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS. El órgano encargado de la ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1°, será la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con N° IF-2017-09976519-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 6°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado, para cada año, será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.664.199,32) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado definitivo de beneficiarios en formato digital detallando a) su nombre y apellido, b) su número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), c) su cuenta bancaria, d) superficie trabajada durante la Campaña 2015/16 y e) monto a asignar a cada productor.

ARTÍCULO 8°.- Una vez cumplido lo establecido en el Artículo 7° de la presente medida, la transferencia de la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.664.199,32) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los fondos aprobados por los antecedentes inmediatos aprobados por las Resoluciones Nros. RESOL-2016-301-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 20 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE ÁREAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Plan de Insumos Productivos de Tabaco Criollo y Mejoramiento de la Calidad de Vida

del Productor con la Compra de Semillas Hortícolas”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.419.886,34) y RESOL-2016-300-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 20 de diciembre de 2016 de la citada Secretaría, Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL ÁREA TABACALERA”, Subcomponente: “Obtención de Recursos para la Asistencia con Insumos Agrícolas a Productores de 8 Departamentos de la Provincia del Chaco” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$26.616.875,43).

ARTÍCULO 9º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La suma de hasta PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.664.199,32) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. cuya denominación es DAMP – F.E.T. PROGR. REC. TABACO, de titularidad del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.

